"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



00015

## El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 31 de Julio 2020

Nº 411

Señor Presidente:

Con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad, para someter a estudio y consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley, «Que modifica el Artículo 1° y 2° de la Ley Nº 6465/2019, «Que declara de utilidad pública y expropia a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, las fracciones de los inmuebles comprendidas al interior de las Fincas N°s 3176, con Padrón N° 1381 y Padrón N° 4031 del Distrito de Villa Hayes, a nombre de Ganadera Vista Alegre S. A. y 287, actual Matrícula P01-2618, con Padrón N° 1404, del Distrito de Villa Hayes, a nombre de Mago S. A., afectados por el proyecto de camino vecinal en el Departamento Villa Hayes y establece el procedimiento para la expropiación e indemnización de las fracciones de los inmuebles comprendidos en las áreas destinadas al camino vecinal de dominio público y de obras de infraestructura a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones».

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la Ley N° 6465/2019, se ordena y dispone el procedimiento para la expropiación y el pago de la indemnización correspondiente para la construcción de un camino vecinal de dominio público y obras de infraestructura a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para beneficio de comunidades indígenas de la zona.

Al respecto, se han realizado los trabajos técnicos de relevamiento en campo y de gabinete, con equipos de precisión, y trabajos que implican estudio de antecedentes dominiales y catastrales que sacaron a luz los principales obstáculos de orden técnico y legal que imposibilitan se cumpla en forma el mandato legal. Los mismos consisten en lo siguiente:

a) <u>Análisis de la Finca Nº 3176, Padrón Nº 4031, Titular: Ganadera Vista Alegre S. A.:</u>

CEXTER/3562/2020



0002

#### El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-2-

Según los documentos obrantes en los expedientes, se ha analizado el título de propiedad de la Ganadera Vista Alegre S. A., individualizado con la Finca Nº 3176, la cual posee tres (3) fracciones identificadas con sus respectivos números de padrones. Sin embargo, el padrón Nº 4031, mencionado taxativamente en la citada Ley, se encuentra distante del trazado (igualmente mencionado de manera taxativa en la Ley) con lo cual se observa que el mismo no es afectado. Es decir, que los vértices materializados 4-5, no se corresponden con el Padrón Nº 4031 especificado en la Ley en cuestión.

Asimismo, de los trabajos realizados se ha podido observar que el Padrón realmente afectado, cuya fracción corresponde a la Finca  $N^{\circ}$  3176, es el Padrón  $N^{\circ}$  64, propiedad de la firma en cuestión, pero el mismo no se encuentra mencionado en la Ley de Expropiación.

Por otra parte, debemos mencionar que el vértice 7, citado en la Ley, se encuentra a 60,82 m al norte de la Finca Nº 3176, Padrón Nº 1381, propiedad de Ganadera Vista Alegre S. A., ubicándose dentro de otra finca correspondiente a otro titular, identificada como Finca Nº 794, Padrón Nº 1904.

En síntesis, los padrones afectados de la Finca  $N^{\circ}$  3176 son el  $N^{\circ}$  1381 y el  $N^{\circ}$  64, pero el último no se menciona en la Ley. Así mismo, de acuerdo con el trazado obrante en el Artículo  $2^{\circ}$  se estaría afectando a otra Finca y a otro titular que, igualmente, no se encuentran mencionados en la Ley de Expropiación.

## b) Análisis de la Matrícula Nº P01-2618, Titular: Mago S. A.:

Para realizar el estudio pormenorizado de los antecedentes dominiales correspondientes a la Finca en cuestión, se ha recurrido a la exhibición de los asientos registrales ante la Dirección General de los Registros Públicos; y, asimismo, de las copias correspondientes entregadas en fecha 10 de junio del 2020, de lo cual ha resultado identificar dos puntos georreferenciados que han permitido ubicar geográficamente el título de propiedad. De ello, resulta que el vértice 8 mencionado en la Ley se encuentra a 47,27 m al oeste; y el vértice 9 se encuentra a 76,90 m al oeste del inmueble con Matrícula Nº P01-2618.

Entonces, se concluye que si se construye el camino no se afectará el inmueble propiedad de Mago S. A. mencionado en la Ley.

Error Material:

CHXTER/3562/2020



#### El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-3-

Por otra parte, se ha observado que en el Artículo 2º de la Ley, la cual aprueba el trazado identificando coordenadas y kilometrajes, se menciona que entre los vértices 4 y 5 existen 14,550 kilómetros, sin embargo, luego de verificar in situ, se ha concluido que debe ser 4,550 km de lo cual resulta un error material consignado en la normativa.

#### d) Modificación del Artículo 2º

Conforme al informe técnico de la Dirección de Caminos Vecinales expresado por Memorándum DCV Nº 1122, del 20 de julio de 2020, se plantea realizar los ajustes de los errores identificados y readecuar mínimamente la traza especificada en la Ley N° 6465/2019, eliminando el vértice 6 y uniendo el vértice 5 con el vértice 7, evitando un recorrido innecesario para volver al vértice 7.

Conforme con lo expuesto y a la situación de los inmuebles, identificados con las Fincas y/o Matrículas en la Ley de Expropiación, se concluye la necesidad de modificar la Ley en cuestión.

Con ello, no solo se permitirá la correcta prosecución de los trámites administrativos propiamente dichos que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) debe impulsar con los titulares de los inmuebles, sino más que nada se permitirá el inicio de los trabajos de construcción del tan anhelado puedan acceder a sus tierras, por ello se solicita sus buenos oficios y gestiones a fin de impulsar la modificación requerida con el tratamiento de urgencia, de

acceso para que las comunidades indígenas afectadas en situación de vulnerabilidad conformidad con el Artículo 210 de la Constitución Nacional. Dios guarde a Vuestra Honorabilidad. Mario Abdo Benítez Presidente de la República del Paraguay Arnoldo Wiens Durksen Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones Su Excelencia MESA DE ENTRADA Présidente de la Honorable Cámara de Seuadores Sener Óscar Rubén Salomón Fernandez AGO. **202**0 INGRESADO del Congreso Nacional H. CAMARA DE SENADORES alacio Legislativo 3 A60 2020 TER/3562/2020 00 01 05



### El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Proyecto de Ley N°	,
--------------------	---

«QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° Y 2° DE LA LEY Nº 6465/2019, «QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES. LAS FRACCIONES DE LOS INMUEBLES COMPRENDIDOS AL INTERIOR DE LAS FINCAS Nº 3176, CON PADRÓN Nº 1381 Y PADRÓN 4031, DEL DISTRITO DE VILLA HAYES, A NOMBRE DE GANADERA VISTA ALEGRE S. A. Y 287, ACTUAL MATRÍCULA P01-2618, CON PADRÓN Nº 1404, DEL DISTRITO DE VILLA HAYES, A NOMBRE DE MAGO S. A., AFECTADOS POR EL PROYECTO DE CAMINO VECINAL EN EL DEPARTAMENTO VILLA HAYES Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPROPIACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LAS FRACCIONES DE LOS INMUEBLES COMPRENDIDOS EN LAS ÁREAS DESTINADAS AL CAMINO VECINAL DE DOMINIO PÚBLICO Y DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES».

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

# CAPÍTULO I

### SECCIÓN I

#### **OBJETO**

Art. 1°.- Modificanse los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 6465/2019, «Que declara de utilidad pública y expropia a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, las fracciones de los inmuebles comprendidos al interior de las Fincas N° 3176, con Padrón N° 1381 y Padrón 4031, del Distrito de Villa Hayes, a nombre de Ganadera Vista Alegre S. A. y 287, actual Matrícula P01-2618, con Padrón N° 1404, del Distrito de Villa Hayes, a nombre de Mago S. A., afectados por el proyecto de camino vecinal en el Departamento Villa Hayes y establece el procedimiento para la expropiación e indemnización de las fracciones de los inmuebles comprendidos en las áreas destinadas al camino vecinal de dominio público y de obras de infraestructura a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones», los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

CEXTER/\$562/2020



#### El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-2-

«Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública e interés social y exprópiase a favor del Estado Paraguayo - Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, de conformidad con el Artículo 109 de la Constitución Nacional, los inmuebles y mejoras afectados a la franja de dominio del Proyecto de Camino Vecinal a favor de varias comunidades indígenas, identificados con Finca N° 3176, Matrícula N° P01-2618, del Distrito de Villa Hayes, Departamento de Presidente Hayes, sin perjuicio de cualquier otro inmueble que pudiera resultar afectado».

«Artículo 2°.- Las fracciones de tierras sujetas a expropiación comprenden las áreas que fueran afectadas por el trazado de la poligonal abierta, conforme con el eje de camino con un ancho de 20 m, aprobado según los datos técnicos siguientes:

Coordenadas UTM – WGS84 (Zona 21K).

Vértice	Norte	Este	Longitud (km)
V1 (km 368 PY05)	7.399.180	414.777	Km 0 (inicio)
V2	7.404.563	414.576	5,387
V3	7.407.357	415.417	2,918
V4	7.410.055	417.658	3,507
V5	7.410.129	422.210	4,553
V6	7.417.701	422.958	7,609
V7	7.417.723	426.714	3,756
V8	7.423.270	426.690	5,547 (final)
		Total (km)	33,277

El Vértice 1 (de inicio) se encuentra ubicado en el km 368 de la ruta que une Pozo Colorado – Concepción».

Art. 2°.- Comuniquese al Poder Ejecutivo.

CEXTER/3562/2020